



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.08.02/2023 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INICIA E INSTRUYE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR RENUNCIA A LA TOTALIDAD DEL ÁREA CONTRACTUAL, RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA EN AGUAS PROFUNDAS, CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018.

RESULTANDOS:

PRIMERO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expidieron la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (en adelante, LORCME), así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) le fueron conferidas nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO. Que el 7 de mayo de 2018, la Comisión y Shell Exploracion y Extraccion de México, S.A. de C.V. (en adelante, Shell) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia en Aguas Profundas CNH-R02-L04-AP-CS-G04/2018, correspondiente al Área Contractual AP-CS-G04 (en adelante, Contrato). Las definiciones no previstas en específico en la presente Resolución deberán atender a las previstas en la Cláusula 1 del Contrato, ya sea de manera singular o plural.

CUARTO. Que el 13 de junio de 2019, mediante Resolución CNH.E.32.004/19, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por Shell.

QUINTO. Que el 10 de octubre de 2019, la Comisión y Shell, suscribieron el Primer Convenio Modificadorio del Contrato, a efecto de hacer constar la cesión del 40% (cuarenta por ciento) del Interés de Participación de Shell a favor de Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V., (en adelante, y en conjunto el Contratista), en el que se designó como Operador del Contrato a la empresa Shell.

SEXTO. Que el 15 de febrero de 2022, mediante Resolución CNH.02.002/2022, el Órgano de Gobierno de la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Contratista.

SÉPTIMO. Que el 18 de abril de 2023, el Contratista presentó ante esta Comisión la notificación de Renuncia Irrevocable a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato (en adelante, Renuncia).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

OCTAVO. Que el 19 de abril de 2023 mediante memorándum 237.130/2023, la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos (en adelante, DGJAC) de la Comisión, solicitó diversa información a la Dirección General de Seguimiento de Contratos (en adelante, DGSC) de la Comisión, para estar en condición de proponer al Órgano de Gobierno de la Comisión el inicio del Procedimiento de Terminación Anticipada del Contrato a la totalidad del Área Contractual (en adelante, PTA).

NOVENO. Que el 28 de abril de 2023, mediante memorándum 261.0263/2023, la DGSC remitió a la DGJAC la información solicitada para someter a consideración del Órgano de Gobierno de la Comisión el inicio del PTA del Contrato.

DÉCIMO. Que derivado de lo antes expuesto, la Comisión se encuentra en condiciones de analizar si resulta procedente iniciar e instruir la tramitación del PTA del Contrato.

Lo anterior, en términos de las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato de conformidad con la información proporcionada por la DGSC, con fundamento en el artículo 38, fracciones VIII y X del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, RICNH) así como la propuesta de Resolución elaborada por la DGJAC y la Dirección General de Consulta, con fundamento en los artículos 28, fracción VII y 31, fracción I, incisos a) y e) del RICNH, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver el inicio del PTA del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 31 fracciones VI, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, X, XXIV y XXVII, 38, fracción III y 39, fracción V de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, incisos h) e i), X, XI, penúltimo y último párrafos del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y las Cláusulas 3.4 y 18.7 del Contrato.

SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS DE LA RENUNCIA. El Contratista notificó a esta Comisión el 18 de abril de 2023, su intención de renunciar irrevocablemente a la totalidad del Área Contractual en términos de la Cláusula 3.4 del Contrato, la cual debe llevarse a cabo en apego a una obligación del Contratista que será exigible cuando se actualice la hipótesis correspondiente.

La Cláusula 3.4 del Contrato, dispone que la Renuncia Irrevocable del Contratista a la totalidad del Área Contractual es una forma de dar por terminado anticipadamente el Contrato, sin que ello afecte las obligaciones del Contratista respecto a: **(i)** la terminación del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo y los compromisos mínimos para el Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) y el Segundo Período Adicional de



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Exploración (de haberlo) o, en su caso, el pago de las penas convencionales correspondientes de conformidad con la Cláusula 4.7 del Contrato; **(ii)** el Abandono y la entrega del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18 del Contrato, y **(iii)** la renuncia y devolución del Área Contractual de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7 del Contrato.

Asimismo, la Cláusula 3.4 del Contrato señala que sin perjuicio de lo previsto por la Cláusula 18, el Contratista podrá renunciar a la totalidad del Área Contractual en cualquier momento, mediante la entrega a la Comisión de una notificación irrevocable por escrito con por lo menos tres (3) Meses de anticipación a la Fecha Efectiva de dicha Renuncia.

En cumplimiento a la referida Cláusula, el Contratista notificó su Renuncia Irrevocable a la totalidad del Área Contractual el 18 de abril de 2023, en el que señaló que la Fecha Efectiva de la Renuncia, sería el 19 de julio de 2023, por lo que puede advertirse que, entre la fecha de la notificación de la Renuncia Irrevocable y su Fecha Efectiva, median por lo menos 3 meses y se cumple con lo establecido en el Contrato.

En términos de la Cláusula 4.7 inciso (d) del Contrato, la Fecha Efectiva de la Renuncia que fue señalada por el Operador, 19 de julio de 2023, sería considerada para definir el término del Período Inicial de Exploración.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.7 del Contrato, la fecha de notificación de la Renuncia corresponderá al inicio de la Etapa de Transición Final (en adelante, ETF), la cual aconteció el 18 de abril de 2023; adicionalmente, la notificación referida dio lugar a la actualización de la hipótesis del tercer párrafo de la citada Cláusula, en cuyo contenido se señala que el Contratista debe seguir pagando las Contraprestaciones que se generen, dentro de los seis (6) Meses a partir de la fecha de la notificación correspondiente, en términos del Anexo 3 del Contrato, es decir, el periodo señalado de seis (6) Meses para el pago de dichas Contraprestaciones concluirá el 18 de octubre de 2023.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de verificación e interpretación que le correspondan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relativas a las Contraprestaciones, en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.

TERCERO. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 13, fracción II, inciso i) y último párrafo del RICNH, corresponde al Órgano de Gobierno iniciar y resolver los procedimientos de terminación anticipada de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como instruir a servidores públicos de la Comisión para la mejor organización de las funciones que son competencia de este Órgano Regulator Coordinado en Materia Energética.

En este sentido, resulta procedente que el Órgano de Gobierno de la Comisión determine el inicio del PTA que nos ocupa, e instruya a la Unidad Jurídica (en adelante, UJ) su tramitación,



con el apoyo técnico de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos (en adelante, UATAC) a fin de verificar las condiciones de devolución del Área Contractual y el cumplimiento de las Cláusulas 3.4, 14.1, incisos (a), (f) y (o), 14.3, 16, 18.7, 19.3, 19.5, 20 y 21 del Contrato, así como en lo previsto por la Normatividad Aplicable, con la finalidad de que la Comisión se encuentre en posibilidad de resolver el presente procedimiento, para lo cual se deberán realizar las siguientes acciones:

1. Verificación de cumplimiento a la Etapa de Transición Final, prevista en la Cláusula 18.7 del Contrato. Con la finalidad de que el Órgano de Gobierno se pronuncie respecto de las condiciones de devolución del Área Contractual, se llevará a cabo lo siguiente:

- i. Requerir al Contratista que cumpla con todo lo previsto por la Cláusula 18.7 del Contrato y que la información se presente en los formatos establecidos por la Comisión;
- ii. Revisar y validar con el apoyo, de la UATAC y el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos (en adelante, CNIH), así como de las demás Unidades Administrativas de la Comisión en el ámbito de su respectiva competencia, que el Contratista cumpla con la actualización del Inventario de Activos y el informe de las condiciones de operación de todos los Pozos y Materiales que se encuentren en el Área Contractual;
- iii. Confirmar, con la opinión del CNIH, que se haya presentado toda la información técnica referente al estado que guardan el o los yacimientos presentes en el subsuelo del Área Contractual (presión, características de los fluidos, volúmenes, entre otros);
- iv. Evaluar, con el apoyo de la UATAC y el CNIH, así como de las demás Unidades Administrativas de la Comisión en el ámbito de su respectiva competencia, las condiciones de los Pozos y Materiales que le serán transferidos al Estado acorde con la Cláusula 13.1 del Contrato para que, en su caso, la Comisión determine los Pozos y Materiales que serán Abandonados por el Contratista, en términos de la Cláusula 18.7 del Contrato, y
- v. Solicitar a la Secretaría de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, ASEA) que dentro del ámbito de su competencia, validen el cumplimiento contractual y el marco normativo aplicable a los incisos (f) y (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato, a través de la información y documentación que presente el Contratista y con la que, en su caso, cuente.

Lo anterior, tendrá que ser evaluado y validado a través de una determinación en conjunto entre la UATAC y la UJ, sin perjuicio de que la UJ en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para tramitar el PTA.

Es importante señalar que la Comisión, a través de la UATAC, tendrá la facultad de determinar el acompañamiento al Contratista durante la ETF, ya sea directamente o a



través de la designación de un tercero, para revisar y validar que las actividades correspondientes hayan sido realizadas de acuerdo con las Mejores Prácticas de la Industria y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Ahora bien, a pesar de que el antepenúltimo párrafo de la Cláusula 18.7 del Contrato señala que la ETF tendrá una duración de ciento ochenta (180) días prorrogables hasta por noventa (90) días más, deberá tomarse en cuenta que la Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega de la totalidad del Área Contractual, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la mencionada Cláusula a satisfacción de la Comisión.

2. Verificación del cumplimiento de obligaciones contractuales y normativas. La Comisión llevará a cabo todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia a fin de verificar el cumplimiento del Contratista respecto del PTA conforme lo establezca el Contrato y lo previsto por la Normatividad Aplicable, la UJ llevará a cabo lo siguiente:

- i. Solicitar al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, respecto de la ausencia de reclamaciones o quejas pendientes de atención o que se encuentren en proceso de atención acorde con su Plan de Gestión Social, conforme a la Ley de Hidrocarburos, las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético y la Normatividad Aplicable;
- ii. En su caso, solicitar al Contratista que manifieste, bajo protesta de decir verdad, la no realización de Actividades Petroleras o, en su defecto, que no ha realizado Actividades Petroleras directas, en el área objeto de Renuncia;
- iii. Solicitar a la ASEA que valide que el Contratista se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, incluyendo los Seguros correspondientes, de conformidad con las Cláusulas 14.3 y 20 del Contrato;
- iv. Requerir al Contratista la constancia expedida por el Servicio de Administración Tributaria con la que se acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acorde con lo dispuesto por las Cláusulas 14.1, inciso (f) y 21.1 del Contrato, con independencia de que subsisten las facultades de verificación de las autoridades hacendarias conforme a la Normatividad Aplicable;
- v. Solicitar al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corroboren que el Contratista se encuentra al corriente en el pago de todas las Contraprestaciones a favor del Estado, conforme a la Cláusula 16 del Contrato;
- vi. Solicitar a la Secretaría de Economía que valide que el Contratista haya cumplimentado sus obligaciones en materia de Contenido Nacional, y de Capacitación y Transferencia de Tecnología, según lo dispuesto por las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato y la Normatividad Aplicable;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- vii. Verificar que, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 21.2 del Contrato, el Contratista haya pagado los derechos y aprovechamientos correspondientes por la administración y supervisión del Contrato realizadas por la Comisión y la ASEA, y
- viii. Verificar el cumplimiento del Plan de Exploración, el Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento y, en su caso, determine el pago de las penas convencionales que correspondan, de conformidad con las Cláusulas 3.4, 4.2 y 4.7 del Contrato y la Normatividad Aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de que la UJ en el ámbito de sus atribuciones conforme al marco contractual y legal, lleve a cabo las acciones que se consideren necesarias para tramitar el PTA.

CUARTO. RESPONSABLE DE LA INTEGRACIÓN Y TRAMITACIÓN. En términos del artículo 28, fracciones I, VII y XII del RICNH, corresponde a la DGJAC coadyuvar jurídicamente con la UATAC en el seguimiento del cumplimiento de las Cláusulas de los Contratos, así como determinar en conjunto con dicha Unidad Administrativa, la existencia de alguna causal de terminación anticipada.

Con relación a lo anterior, en términos del artículo 38, fracciones I, II, VIII y X del RICNH, corresponde a la UATAC, por conducto de la DGSC, dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones de los Contratistas, conocer de las notificaciones o avisos que deriven de los Contratos, evaluar -en coordinación con la DGJAC- la posible existencia de alguna causal de terminación anticipada de los Contratos e integrar la documentación e información correspondiente para la sustanciación de los procedimientos de terminación anticipada derivados de los mismos.

Ahora bien, es importante señalar que el 31 de marzo de 2023, mediante oficio 200.038/2023 emitido por el Comisionado Presidente de la Comisión, instruyó a los Titulares de la UATAC y de la UJ, diversas acciones tendientes a la conclusión de los PTA por la totalidad o una parte de Áreas Contractuales de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos iniciados mediante Resoluciones emitidas por el Órgano de Gobierno de la Comisión o, a través de la emisión de Acuerdos de medidas de emergencia por parte del Comisionado Presidente.

En ese sentido, conforme a las facultades citadas en los párrafos anteriores, para la mejor organización del trabajo, se considera procedente instruir a la UJ a través de la DGJAC para que con el apoyo técnico de la UATAC a través de la DGSC lleve a cabo los actos, diligencias y seguimiento que considere necesario ante las Autoridades Gubernamentales, el Contratista y las Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan para tramitar y sustanciar el PTA, de conformidad con el Considerando Tercero, para que la UATAC integre y realice la validación y análisis técnico de la información, a través de la remisión del informe de conclusión respectivo, a efecto de que la DGJAC ponga a consideración del Órgano de Gobierno la Resolución de conclusión correspondiente. Ambas Unidades Administrativas, en coordinación,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

evaluarán cualquier incumplimiento a las obligaciones contractuales o normativas por parte del Contratista.

QUINTO. DETERMINACIÓN. Conforme a lo antes expuesto, resulta procedente determinar el inicio y tramitación del PTA y una vez que el Contratista acredite el cumplimiento de todos los elementos previstos en la Cláusula 18.7 del Contrato y se verifique el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales, la Comisión estará en posibilidad de resolver el presente procedimiento, en lo relativo a la totalidad del Área Contractual, sin perjuicio de las obligaciones subsistentes que se determinen. Una vez concluido el PTA, esta Comisión y el Contratista celebrarán la respectiva acta entrega-recepción del Área Contractual y el Finiquito en términos de las Cláusulas 18.7 y 23.6 del Contrato.

En virtud de las anteriores consideraciones, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar el PTA del Contrato respecto a la totalidad del Área Contractual en los términos establecidos en la presente Resolución.

SEGUNDO. Instruir a la UJ, para que, por conducto de la DGJAC y con el apoyo técnico de la UATAC, lleve a cabo los actos, diligencias y seguimiento que considere necesarios ante las Autoridades Gubernamentales, Contratista y Unidades Administrativas de la Comisión que correspondan para tramitar y sustanciar el PTA, para que la UATAC realice la validación y análisis técnico de la información, a través del informe de conclusión respectivo, a efecto de que la DGJAC ponga a consideración del Órgano de Gobierno de la Comisión, la Resolución de conclusión correspondiente, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de esta Resolución.

Lo anterior, considerando que esta Comisión estará en posibilidad de pronunciarse respecto de las condiciones de entrega del Área Contractual como parte de la ETF, hasta en tanto el Contratista acredite el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los incisos (a) al (g) de la Cláusula 18.7 del Contrato y se verifiquen las demás obligaciones contractuales, en términos de los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

TERCERO. Instruir a la UATAC, que en su caso, designe el personal a su cargo o al tercero que acompañará al Contratista en términos del Considerando Tercero de la presente Resolución.

CUARTO. Notificar la presente Resolución a Shell Exploracion y Extraccion de México, S.A. de C.V. y Chevron Energía de México, S. de R.L. de C.V., a la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al Fondo Mexicano del



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y al Servicio de Administración Tributaria, para los efectos legales a los que haya lugar.

QUINTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.08.02/2023** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la LORCME.

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 MAYO DE 2023

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**

**SALVADOR ORTUÑO ARZATE
COMISIONADO**